



Don Eduardo de Linares Galindo, con DNI 25.673.043Y, en su calidad de Director general de la empresa CIEM, S.L. CON CIF B-92.50.93.30 como mejor proceda en derecho DIGO:

PRIMERO: Que teniendo la empresa CIEM, S.L. la condición de adjudicataria del contrato del Servicio de Elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT, en adelante) convocado por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, habiéndose suscrito el contrato con fecha 29/09/2015, de conformidad con el Cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y Cláusulas 2ª y 5ª.7 del Pliego de Prescripciones Técnicas, le corresponde a esta empresa la labor de asistencia en la defensa jurídica del expediente de la RPT frente a posibles reclamaciones.

SEGUNDO: Visto que el Pleno de dicho Ayuntamiento ha aprobado inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo en sesión de 27/03/2018, concediendo al conjunto de interesados en el expediente de la RPT, en particular, a la totalidad de la plantilla de personal, a las Secciones Sindicales, Comité de Empresa y Junta de Personal, así como a los Colegios Profesionales que se correspondan con puestos que ejerzan la profesión correspondiente, un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones contra el documento y expediente de la RPT.

TERCERO: Que, como consecuencia de lo anterior, se nos ha dado traslado de la ingente cantidad de alegaciones realizadas por los empleados del Ayuntamiento a la aprobación inicial de la RPT, completando un número de 419 alegaciones para que emitamos nuestro parecer jurídico técnico al respecto.

CUARTO: Que para realizar un análisis de todas las alegaciones se requiere un examen pormenorizado de cada una, el cotejo con la documentación obrante en nuestro poder

y el documento resultante de la RPT, el estudio acerca de la causa de la resolución tomada en cada caso, todo ello desde un punto de vista pluridisciplinar habiéndose presentado alegaciones meramente técnicas, otras valorativas, otras jurídicas, etc...

QUINTO: Que aun habiendo puesto esta consultora la práctica totalidad de sus medios a disposición del presente contrato, habiendo incluso postergado otros proyectos de mayor cuantía que están en fase de estudio y realización, para poder acometer el análisis solicitado, no es posible realizarlo en el tiempo solicitado con un mínimo de estudio y calidad en las resoluciones, dada la dificultad y número de alegaciones.

Por tanto, figuran en el expediente **419 alegaciones** presentadas por los interesados en el marco del expediente de referencia. El elevado número de alegaciones, así como su dispar naturaleza, conllevan la necesidad de efectuar, dentro de la tramitación del procedimiento, una ardua labor de clasificación y análisis de las mismas.

SEXTO: Consideramos que otorga, en especial, carácter excepcional a las circunstancias concurrentes en la instrucción del presente expediente la especial complejidad del objeto del procedimiento referido a la RPT, el volumen de la documentación aportada y su carácter casuístico, la necesidad de evaluar abundante información, y la necesidad de contrastar información relativa a cada alegación particular.

Habiendo dedicado todos los medios materiales y personales disponibles para la tramitación del expediente, no habiendo sido suficiente con la habilitación acordada para el incremento de los medios para cumplir con el despacho adecuado y en el plazo máximo previsto para la resolución de las alegaciones consideramos necesario solicitar LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO HASTA UN MÁXIMO DE TRES MESES PARA PODER INFORMAR LAS ALEGACIONES, teniendo en cuenta además que debe aprobarse definitivamente el documento de la RPT y publicarse.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dispone que excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el artículo 21.5 de la misma, el órgano competente para resolver a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

La invocación del artículo 23 al artículo 21.5 precisamente hace referencia al NÚMERO DE SOLICITUDES, como es el caso: *Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.*

Por todo lo anterior y a la vista de los antecedentes expuestos, SOLICITO:

Ante las 419 alegaciones recibidas y el trabajo técnico jurídico que requiere es imposible realizarlo en el plazo solicitado, lo que puede provocar el posible incumplimiento del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del expediente, y concurriendo los presupuestos legales para ello, se solicita que se acuerde la ampliación del plazo hasta tres meses máximo con arreglo a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de forma que la ampliación del plazo para resolver el expediente de aprobación de RPT, nos permita un mayor plazo para estudiar e informar sobre las 462 alegaciones recibidas.

Es por ser de justicia que se solicita en Málaga a 24 de mayo de 2018

**NOMBRE DE
LINARES GALINDO
EDUARDO - NIF
25673043Y**

Firmado digitalmente por NOMBRE DE LINARES
GALINDO EDUARDO - NIF 25673043Y
Nombre de reconocimiento (DN):
1.3.6.1.4.1.16533.30.1=G:\LINDO, sn=DE
LINARES, givenName=EDUARDO,
serialNumber=25673043Y, title=Abogado,
st=Málaga, c=ES, o=Ilustre Colegio de
Abogados de Málaga, ICAMA / 2046,
ou=29016 / 5860, cn=NOMBRE DE LINARES
GALINDO EDUARDO - NIF 25673043Y,
email=linares@consultoriaintegral.es